

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

RADICACIÓN: 76001400302420230069700

Del recurso de **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 194 de diciembre 18 de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EDUCATIVA SAS contra COMERCIALIZAMOS ROMA MUNDO SAS**, se corre traslado a las partes por el **termino de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado **No. 7 del 12 de febrero de 2024** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

El secretario,

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708a7d45d99c4ddd9ec3ccc526ff1a11861ca8b47504be47320ebffeda421a8**

Documento generado en 09/02/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR 2023-69700 DE EDUCATIVA S.A.S VS COMERCIALIZAMOS MUNDO ROMA S.A.S RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

FERNANDO RAFAEL HOYOS PEREZ <hoyosasociados@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 11:39

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

Al presente adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, del proceso del asunto,

Atentamente,

FERNANDO HOYOS PÉREZ

ABOGADO

CEL. 3153516353.

Carrera 70C N° 99A- 43

Email: hoyosasociados@hotmail.com

Bogotá- Colombia.

SEÑOR.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE. EDUCATIVA S.A.S
DEMANDADO. COMERCIALIZAMOS MUNDO ROMA S.A.S.

RADICACIÓN. 76001400302420230069700

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

FERNANDO HOYOS PEREZ, mayor y de este domicilio, con C.C. 19.145.951 de Bogotá, abogado titulado con T.P. 27.724 del C.S.J., en mi carácter de apoderado de la sociedad **EDUCATIVA S.A.S**, domiciliada en Bogotá, con **Matricula Mercantil No. 02756822**, con Nit. **900.682.841-8**, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023**, por consiguiente, **DENTRO DE TÉRMINO LEGAL**, en los siguientes términos;

PRIMERO.Mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago y se decretó una de las dos medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 04 de octubre de 2023, el despacho requiere a la parte actora para notificar al demandado y pone en conocimiento 7 respuestas de Bancos, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, el despacho pone en conocimiento 3 respuestas de Bancos, acto seguido el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.La providencia objeto de censura DECRETA la terminación del proceso, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, sin mayores elucubraciones, toda vez que se limita indicar;

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal. Sírvase proveer.
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 188 TERMINACION Cali, 18 de diciembre de 2023
Rad:76001400302420230069700

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 203 del 19 de diciembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

El operador judicial hecha de menos que se está pendiente el decreto y trámite de las medidas cautelares solicitadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, el cual me permito citar, en los siguientes términos:

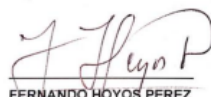
“SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de los Bienes Muebles, enseres, dineros, máquinas, mercancías, útiles y material didáctico propiedad de la sociedad COMERCIALIZAMOS ROMA MUNDO S.A.S identificada con Nit. 901223202-7 y matricula mercantil No. 1031436-16 con domicilio principal en la KR 9 # 11 - 50 Local 221 -219 -201 de la Ciudad de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, en consideración que la sociedad demandada se puede cambiar de domicilio durante el transcurso de la demanda.”

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de los Bienes Muebles, enseres, dineros, máquinas, mercancías, útiles y material didáctico propiedad de la sociedad **COMERCIALIZAMOS ROMA MUNDO S.A.S identificada con Nit. 901223202-7 y matricula mercantil No. 1031436-16** con domicilio principal en la KR 9 # 11 - 50 Local 221 -219 -201 de la Ciudad de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, en consideración que la sociedad demandada se puede cambiar de domicilio durante el transcurso de la demanda.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes de la sociedad demandada.

Invoco como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 590 y s.s. del C.G.P.

Agradezco al Señor Juez, darle el curso procedimental correspondiente y decretar las medidas cautelares solicitadas, suscribiéndome de Ud., atentamente,


FERNANDO HOYOS PEREZ
C.C. 19.145.951 de Bogotá
T.P 27724 del C.S.J.

Si bien es cierto no fue decretada no es menos cierto, que tampoco fue rechazada o negada la medida solicitada, razón por la cual se entiende que hay pendiente por parte del señor Juez una actuación judicial encaminada al pronunciamiento de la medida cautelar solicitada al momento de la presentación de la demanda.

TERCERO. Teniendo en cuenta que a la fecha del requerimiento hecho por parte del Juez mediante auto de fecha 04 de octubre de 2023 notificado en el estado 05 de octubre de 2023, donde requiere al suscrito como representante de la parte actora para efectuar la notificación a la parte demanda, solo habían respondido 7 de las 16 entidades financieras requeridas; a fecha 21 de noviembre de 2023, sólo habían respondido 10 de las 16 entidades financieras requeridas y vale la pena indicar que a la fecha del presente recurso no se tiene conocimiento de la respuesta de los Bancos Falabella , -Citibank-Colombia, y Banco W, acreditado al interior del proceso, de estas respuestas dependía valorar la efectividad de las medidas cautelares decretadas y de no llegar a ser suficientes para garantizar el

derecho que tiene el acreedor para asegurar el pago de la obligación, corresponderá el decreto y práctica de las demás medidas cautelares solicitadas al despacho como lo es el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres propiedad de la sociedad demandada, como quiera que negarlo podría configurar un menoscabo de los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, cometidos en la norma de normas, en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En ese orden de ideas, no es menester terminar el proceso en razón a la supuesta falta de respuesta de la parte actora al no aportar la notificación dentro del tiempo ordenado por el despacho, sin tener en cuenta que existen medidas cautelares pendientes de decreto y trámite por parte del señor Juez, de acuerdo a la solicitud realizada por el suscrito al momento de la presentación de la demanda.

CUARTO. Así las cosas; no se dan presupuestos legales contenidos en el artículo 317 núm. 1 inciso segundo para la aplicación de la norma la cual reza;

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

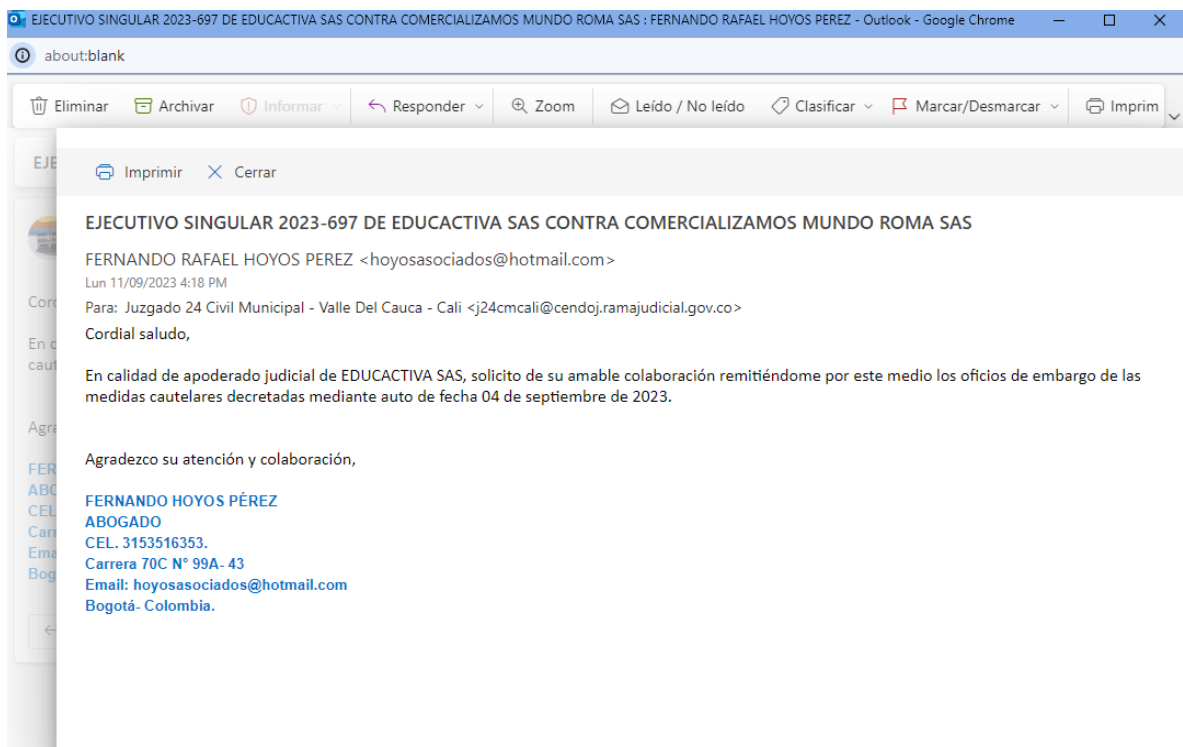
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”. (...)

No se cumple por cuanto como expresé, se encuentra pendiente el trámite de una de las medidas cautelares solicitadas (numeral segundo del escrito de medidas cautelares).

En tal sentido es imperioso mencionar que si bien es cierto se ordenó una carga procesal a la parte actora de realizar la respectiva notificación de la demanda, esta imposición del Juez no puede ir en controversia a los derechos que tiene la parte ejecutante al interior del proceso prevaleciendo el derecho sustancial sobre el

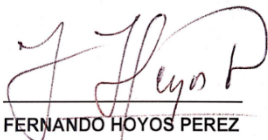
QUINTO. Aunado a ello no hay evidencia de que el despacho Judicial haya remitido copia de los oficios de embargo al suscrito y/o copia de la remisión de los mismos a las diferentes entidades, razón por la cual la parte actora no tenía conocimiento de la fecha en que se tramitaron de dichos oficios y solo hasta el día 05 de octubre de 2023., se pone en conocimiento de las respuesta de algunos bancos, pese a las múltiples solicitudes realizadas con anterioridad al despacho judicial solicitando información de los oficios.



Las decisiones administrativas y judiciales no pueden ir en contravía de principios constitucionales como lo es el debido proceso, que en el caso que nos ocupa la imposición de ciertas fases o etapas procesales no pueden violentar tal derecho fundamental, cuando a la fecha de la orden de notificación y el tiempo estipulado por su despacho para la misma no se habían concretado ni dos meses desde la fecha de mandamiento de pago, razón por la cual no había culpa o negligencia por parte del suscrito que amerite imposición de sanción alguna como lo pretenden hacer valer con la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera atenta y respetuosa del señor Juez reponer el auto de fecha 18 de diciembre de 2023 que ordenó la terminación del proceso y en consecuencia continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde y pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas en el numeral segundo del escrito de medidas.

Agradezco al Señor Juez, darle el curso procedimental correspondiente, suscribiéndome de Ud., atentamente,



FERNANDO HOYOS PEREZ

C.C. 19.145.951 de Bogotá

T.P 27724 del C.S.J.

EJECUTIVO SINGULAR 2023-697 DE EDUCATIVA SAS CONTRA COMERCIALIZAMOS MUNDO ROMA SAS

FERNANDO RAFAEL HOYOS PEREZ <hoyosasociados@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de EDUCATIVA SAS, solicito de su amable colaboración remitiéndome por este medio los oficios de embargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023.

Agradezco su atención y colaboración,

FERNANDO HOYOS PÉREZ

ABOGADO

CEL. 3153516353.

Carrera 70C N° 99A- 43

Email: hoyosasociados@hotmail.com

Bogotá- Colombia.

REITERACIÓN SOLICITUD OFICIOS DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR 2023-697 DE EDUCATIVA SAS CONTRA COMERCIALIZAMOS MUNDO ROMA SAS

FERNANDO RAFAEL HOYOS PEREZ <hoyosasociados@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 8:27 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de EDUCATIVA SAS, solicito de su amable colaboración remitiéndome por este medio los oficios de embargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023.

Agradezco su atención y colaboración,

FERNANDO HOYOS PÉREZ

ABOGADO

CEL. 3153516353.

Carrera 70C N° 99A- 43

Email: hoyosasociados@hotmail.com

Bogotá- Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN76001400302420230082800

Del recurso de **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el apoderado judicial de la **Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Y Tecnológicos Cooptecpol**, en contra del auto No. 6 de enero 18 de 2024, dictado dentro del proceso ejecutivo adelantado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol**, contra **José Fililler Burbano Pineda**, se corre traslado a las partes por el **termino de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado **No. 7 del 12 de febrero de 2024** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

El secretario,

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca7db369a54bc07979d7d0defe5efc112eb3a2d2b4ae0115bd3938107d80d7**

Documento generado en 09/02/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION

JURIDICO COOPTECPOL <cooptecpol2018@gmail.com>

Jue 25/01/2024 14:39

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICION JOSE FILILLER.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial, muchas gracias.

SEÑOR: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6

DEMANDADO: JOSE FILILLER BURBANO PINEDA

RADICADO: 2023-828

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

De forma respetuosa yo, JHONNATAN GARCIA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No.80.098.726 de Bogotá en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOTECOL me dirijo ante ustedes con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto No.6 mediante el cual terminó el proceso por transacción.

HECHOS:

PRIMERO: El día 11 del mes de diciembre del año 2023 se envía a su honorable despacho acuerdo de pago informando lo realizado entre las partes, esté mismo teniendo un plazo de 10 días calendario para su cumplimiento, plazo que se terminaba el día 21 de diciembre del año 2023, para dicha fecha era el periodo de vacancia judicial por lo cual se procede a enviarse una vez terminado dicho periodo vacacional.

SEGUNDO: El demandado incumple acuerdo de pago

TERCERO: El día 09 de enero del año 2024 se envía a su honorable despacho memorial informando el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado el señor JOSÉ FILILLER BURBANO PINEDA.

En base a lo anterior se solicita sea corregido el auto No.6 del 18 de enero del 2024 ya que el acuerdo de pago se envía con el fin de notificar al demandado y de informar a su honorable despacho lo que se intentó hacer por medio del mismo.

Cordialmente



JHONNATAN GARCIA GUERRERO
CC.80098726 DE BOGOTA D.C
Representante legal cooptecpol.